



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/833
22 de diciembre de 1992

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 111 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Jorge A. OSELLA (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas" y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. Para el examen del tema, la Quinta Comisión tuvo a la vista el informe de la Comisión de Cuotas 1/.
3. La Quinta Comisión examinó este tema en sus sesiones 17a. a 20a., 23a. a 27a., 36a. a 38a., 44a., 45a. y 52a., celebradas entre el 2 de noviembre y el 21 de diciembre de 1992. En las actas resumidas correspondientes (A/C.5/47/SR.17 a 20, SR.23 a 27, SR.36 a 38, SR.44, SR.45 y SR.52) se dio cuenta de los comentarios y observaciones que se realizaron durante el examen del tema.

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE DECISION A/C.5/47/L.29

4. En su 52a. sesión, celebrada el 21 de diciembre, el representante de Barbados presentó el proyecto de decisión A/C.5/47/L.29, que había sido preparado previas consultas oficiosas.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/47/11).

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.5/47/L.29 en votación registrada, por 62 votos contra 15 y 19 abstenciones (véase el párrafo 8). El resultado de la votación fue el siguiente:

- Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Cuba, Chile, China, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Namibia, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe.
- Votos en contra: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Canadá, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Nueva Zelandia, Noruega, República de Moldova, Suecia, Turquía, Ucrania.
- Abstenciones: Argelia, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Chipre, Eslovenia, Francia, Granada, Guyana, Hungría, Israel, Jamaica, Kazajstán, Madagascar, Maldivas, Polonia, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

6. Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, Bulgaria, el Camerún, Turquía, Alemania, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Kuwait, Kenya, Egipto, Suecia, Marruecos, México, la India, Ghana, Túnez, Italia, Portugal, Uganda, Bélgica, Nigeria, el Brasil, China, Argelia, Letonia y Francia formularon declaraciones en explicación de voto (véase A/C.5/47/SR.52).

7. Como consecuencia de la aprobación del proyecto de decisión A/C.5/47/L.29 (véase el párrafo 8), se entiende que:

a) Las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1991 y 1992 se calcularán sobre la misma base que las cuotas de los demás Estados Miembros, aunque en el caso de las consignaciones o los prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de esos Estados, tal como hayan sido determinadas por el grupo de aportantes al que hayan sido asignados por la Asamblea, se calcularán en proporción al año civil;

b) Los anticipos de los nuevos Estados Miembros al Fondo de Operaciones de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas se calcularán mediante la aplicación de las tasas de prorrateo en vigor durante su primer año completo como Miembros al monto autorizado del Fondo; el anticipo de San Marino al Fondo de Operaciones se sumará al Fondo hasta que se

incluya su tasa de prorrateo al 100%; los anticipos de los nuevos Estados Miembros restantes y los anticipos adicionales de Belarús y Ucrania se transferirán de los anticipos de las antiguas Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, respectivamente.

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

8. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General decide aprobar las recomendaciones de la Comisión de Cuotas relativas a las tasas de prorrateo de los Estados Miembros que figuran en los párrafos 51 a 64 del informe de la Comisión de Cuotas 2/; el párrafo 1 de la resolución 46/221 A de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, queda enmendado en consecuencia.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No.11 (A/47/11).